



Rad. 080013153016-2019-00051-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **EC CARGO S.A.S.**
DEMANDADO(S): **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada.-

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 03 de mayo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DEL
MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00051-00, promovida por la persona jurídica de derecho privado **EC CARGO S.A.S.**, por medio de apoderada judicial contra la sociedad **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.**, Se aprecia que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó con escrito fechado 30 de noviembre de 2020 el emplazamiento del demandado **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.**, debido a que no fue posible surtir la notificación personal en la dirección Calle 110 AC 43 – 447 LO 12 de la ciudad de Barranquilla, conforme certificación calendada 25 de junio de 2019 emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, en los términos del Art. 291 del C.G.P., así como tampoco en la dirección electrónica impoceramicas@hotmail.com según constancia de remisión de misiva electrónica fechada 15 de enero de 2021, sin acuse de recibo por parte del iniciador, conforme al Art. 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020. Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, disposición normativa que señala:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se observa entonces, que contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del canon legal citado de la parte demandada, la misma resulta procedente y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00051-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **EC CARGO S.A.S.**
DEMANDADO(S): **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAR.**

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLÁCESE a la persona jurídica de derecho privado **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.**, identificado con numero de identificación tributaria No. **901-152.651-5**, en la forma prevista en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que libró mandamiento de pago adiada **09 de abril de 2019** proferido por este despacho judicial dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-08-001-31-53-016-2019-00051-00, promovida por **EC CARGO S.A.S.**, por medio de apoderada judicial contra la sociedad **IMPOMARMOL & CERAMICAS S.A.S.** Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).